

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO"

Núm. 238.- Santiago, 26 de julio de 2012.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El decreto supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008.
- El oficio Ord. N° 413, de fecha 30 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Explotación N° 2, folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
- El oficio Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por oficio Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas.
- El oficio N° 16.051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contraloría General de la República.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante decreto supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." debía desarrollar los proyectos de ingeniería de los Sistemas de Contención, Conectividad Peatonal, Segregación, Iluminación y otras Obras Normativas, todos singularizados en el mencionado decreto supremo, según los plazos máximos y condiciones ahí establecidas.
- Que, en el marco de lo dispuesto mediante decreto supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle indicados en la citada resolución fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su oficio Ord. N° 413, de fecha 30 de agosto de 2010 y lo ratifica mediante anotación en el Libro de Explotación N° 2, folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante decreto supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 11 de junio de 2012.
- Que, atendido el cambio de criterio manifestado por la Contraloría General de la República en orden al modo de implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios de un contrato de concesión de obra pública, mediante Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, el Director General de Obras Públicas propuso al Contralor General de la República una metodología de aplicación de los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento.

- Que, por oficio N° 16.051, de fecha 10 de abril de 2008, la Contraloría General de la República informó al Director General de Obras Públicas que no advertía observaciones que formular respecto del procedimiento planteado, en tanto se corresponde con las disposiciones legales aplicables.
- Que, con el objetivo de dar cumplimiento a la metodología planteada y a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo, que Aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 11 de junio de 2012.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 11 de junio de 2012, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", debidamente representada por don Luis Miguel De Pablo Ruiz y don Luis Berríos Vaca, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO"

En Santiago de Chile, a 11 días del mes de junio de 2012, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", RUT N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Luis Miguel De Pablo Ruiz, Cédula Nacional de Identidad N° 6.345.010-3, de profesión ingeniero civil, y don Luis Berríos Vaca, Cédula Nacional de Identidad N° 5.374.969-7, de profesión ingeniero civil, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morjitas N° 392, oficina 601, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

Primero: Antecedentes y fundamentos del Convenio Ad - Referéndum

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", adjudicado por decreto supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, publicado en Diario Oficial de fecha 24 de agosto de 1995.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante decreto supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el número 1 del citado decreto supremo.
- Se deja constancia que dichos proyectos de ingeniería fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su oficio Ord. N° 413, de fecha 30 de agosto de 2010 y lo ratifica mediante anotación en el Libro de Explotación N° 2, Folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante decreto supremo MOP N° 470, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Copia oficio Ord. N° 413, de fecha 30 de agosto de 2010.
- Anexo N° 2: Copia anotación en el Libro de Explotación N° 2, Folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
- Anexo N° 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

Segundo: Acuerdo de Indemnizaciones para compensar a la Sociedad Concesionaria

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el decreto supremo MOP N° 470, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

2.1 De conformidad a lo señalado en el decreto supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras citadas en dicho decreto supremo. El valor a sumaalzada por la ejecución de los mencionados proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación que procedieren, se fijó en la cantidad de UF 6.970 (seis mil novecientos setenta unidades de fomento), netas de IVA.

2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 6.970 (seis mil novecientos setenta unidades de fomento) más el interés compuesto que devengue dicho monto de conformidad a lo regulado en el siguiente párrafo.

Atendido que el proceso de acuerdo por las indemnizaciones correspondientes al pago de los proyectos de Ingeniería encomendados por decreto supremo MOP N° 470, se ha suspendido por un lapso de 8 meses por razones no imputables al MOP, las partes convienen que el monto indicado en el párrafo anterior devengará intereses diariamente entre el 31 de agosto de 2010 y el 31 de octubre de 2011 y, entre el 1 de julio de 2012 y la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

El pago señalado en el párrafo precedente será realizado por el MOP, a más tardar, el 30 de septiembre de 2012, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

2.3 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto adeudado devengará, entre el día 1 de octubre de 2012 y el día de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.

2.4 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

Tercero: Otras estipulaciones sobre el régimen del contrato de concesión

3.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA), si corresponde, que soporte la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el decreto supremo MOP N° 470, se registrará según lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974 y sus modificaciones posteriores, en particular la ley N° 19.460, de 1996 y las demás disposiciones que sean aplicables.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respalden la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondiente. Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación de los documentos para manifestar su conformidad o disconformidad con ellos. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dichos documentos, de lo que se dejará constancia en el Libro de Explotación, la Sociedad Concesionaria estará facultada para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al Inspector Fiscal. El pago del IVA por parte del MOP se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, lo hará por escrito, justificadamente, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentarlos debidamente corregidos.

3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

Cuarto: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 470.

Quinto: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900, de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

Sexto: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas.

Séptimo: La personería de don Luis Miguel De Pablo Ruiz y de don Luis Berríos Vaca, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 27 de octubre de 2010, reducida a escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2010, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

Firman: Fernando Prat Ponce, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; Luis Miguel De Pablo Ruiz y Luis Berríos Vaca, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO
CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
ANEXO N° 1
COPIA OFICIO ORD. N° 000413, DE
FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010
(2 hojas)



DE: **SERVIDOR PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN**
SOCIETAT CONCESIONARIA AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO
A: **GERENTE GENERAL**
SOCIETAT CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.

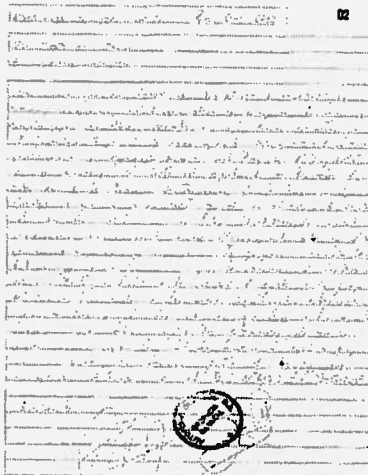
ORD. N° 000413
AUT. N° 000413
MONTAJE: 27/12/2012
IMPRESIÓN: 27/12/2012
DISTRIBUCIÓN: 27/12/2012
MATERIA: **CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**
NÚMERO: **000413**
SANTO DOMINGO, 27 DE DICIEMBRE DE 2012

RECEIVED
FOLIO 02
AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO

**AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO
CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
ANEXO N° 2**

**COPIA ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE
EXPLOTACIÓN N° 2, FOLIO N° 02, DE
FECHA 27 DE ABRIL DE 2012**

(1 hoja)



AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 3

**EJEMPLO DE LA FORMA DE CÁLCULO DEL
MONTO A PAGAR POR EL MOP DE
ACUERDO A LA FECHA DE PAGO EFECTIVO**

(1 hoja)

Tabla de Cálculo del Monto a Pagar por el MOP de Acuerdo a la Fecha de Pago Efectivo

Fecha de Pago Efectivo	Monto a Pagar
01/01/2012	1.000.000,00
01/02/2012	1.000.000,00
01/03/2012	1.000.000,00
01/04/2012	1.000.000,00
01/05/2012	1.000.000,00
01/06/2012	1.000.000,00
01/07/2012	1.000.000,00
01/08/2012	1.000.000,00
01/09/2012	1.000.000,00
01/10/2012	1.000.000,00
01/11/2012	1.000.000,00
01/12/2012	1.000.000,00
01/01/2013	1.000.000,00
01/02/2013	1.000.000,00
01/03/2013	1.000.000,00
01/04/2013	1.000.000,00
01/05/2013	1.000.000,00
01/06/2013	1.000.000,00
01/07/2013	1.000.000,00
01/08/2013	1.000.000,00
01/09/2013	1.000.000,00
01/10/2013	1.000.000,00
01/11/2013	1.000.000,00
01/12/2013	1.000.000,00
01/01/2014	1.000.000,00
01/02/2014	1.000.000,00
01/03/2014	1.000.000,00
01/04/2014	1.000.000,00
01/05/2014	1.000.000,00
01/06/2014	1.000.000,00
01/07/2014	1.000.000,00
01/08/2014	1.000.000,00
01/09/2014	1.000.000,00
01/10/2014	1.000.000,00
01/11/2014	1.000.000,00
01/12/2014	1.000.000,00
01/01/2015	1.000.000,00
01/02/2015	1.000.000,00
01/03/2015	1.000.000,00
01/04/2015	1.000.000,00
01/05/2015	1.000.000,00
01/06/2015	1.000.000,00
01/07/2015	1.000.000,00
01/08/2015	1.000.000,00
01/09/2015	1.000.000,00
01/10/2015	1.000.000,00
01/11/2015	1.000.000,00
01/12/2015	1.000.000,00
01/01/2016	1.000.000,00
01/02/2016	1.000.000,00
01/03/2016	1.000.000,00
01/04/2016	1.000.000,00
01/05/2016	1.000.000,00
01/06/2016	1.000.000,00
01/07/2016	1.000.000,00
01/08/2016	1.000.000,00
01/09/2016	1.000.000,00
01/10/2016	1.000.000,00
01/11/2016	1.000.000,00
01/12/2016	1.000.000,00
01/01/2017	1.000.000,00
01/02/2017	1.000.000,00
01/03/2017	1.000.000,00
01/04/2017	1.000.000,00
01/05/2017	1.000.000,00
01/06/2017	1.000.000,00
01/07/2017	1.000.000,00
01/08/2017	1.000.000,00
01/09/2017	1.000.000,00
01/10/2017	1.000.000,00
01/11/2017	1.000.000,00
01/12/2017	1.000.000,00
01/01/2018	1.000.000,00
01/02/2018	1.000.000,00
01/03/2018	1.000.000,00
01/04/2018	1.000.000,00
01/05/2018	1.000.000,00
01/06/2018	1.000.000,00
01/07/2018	1.000.000,00
01/08/2018	1.000.000,00
01/09/2018	1.000.000,00
01/10/2018	1.000.000,00
01/11/2018	1.000.000,00
01/12/2018	1.000.000,00
01/01/2019	1.000.000,00
01/02/2019	1.000.000,00
01/03/2019	1.000.000,00
01/04/2019	1.000.000,00
01/05/2019	1.000.000,00
01/06/2019	1.000.000,00
01/07/2019	1.000.000,00
01/08/2019	1.000.000,00
01/09/2019	1.000.000,00
01/10/2019	1.000.000,00
01/11/2019	1.000.000,00
01/12/2019	1.000.000,00
01/01/2020	1.000.000,00
01/02/2020	1.000.000,00
01/03/2020	1.000.000,00
01/04/2020	1.000.000,00
01/05/2020	1.000.000,00
01/06/2020	1.000.000,00
01/07/2020	1.000.000,00
01/08/2020	1.000.000,00
01/09/2020	1.000.000,00
01/10/2020	1.000.000,00
01/11/2020	1.000.000,00
01/12/2020	1.000.000,00
01/01/2021	1.000.000,00
01/02/2021	1.000.000,00
01/03/2021	1.000.000,00
01/04/2021	1.000.000,00
01/05/2021	1.000.000,00
01/06/2021	1.000.000,00
01/07/2021	1.000.000,00
01/08/2021	1.000.000,00
01/09/2021	1.000.000,00
01/10/2021	1.000.000,00
01/11/2021	1.000.000,00
01/12/2021	1.000.000,00
01/01/2022	1.000.000,00
01/02/2022	1.000.000,00
01/03/2022	1.000.000,00
01/04/2022	1.000.000,00
01/05/2022	1.000.000,00
01/06/2022	1.000.000,00
01/07/2022	1.000.000,00
01/08/2022	1.000.000,00
01/09/2022	1.000.000,00
01/10/2022	1.000.000,00
01/11/2022	1.000.000,00
01/12/2022	1.000.000,00
01/01/2023	1.000.000,00
01/02/2023	1.000.000,00
01/03/2023	1.000.000,00
01/04/2023	1.000.000,00
01/05/2023	1.000.000,00
01/06/2023	1.000.000,00
01/07/2023	1.000.000,00
01/08/2023	1.000.000,00
01/09/2023	1.000.000,00
01/10/2023	1.000.000,00
01/11/2023	1.000.000,00
01/12/2023	1.000.000,00
01/01/2024	1.000.000,00
01/02/2024	1.000.000,00
01/03/2024	1.000.000,00
01/04/2024	1.000.000,00
01/05/2024	1.000.000,00
01/06/2024	1.000.000,00
01/07/2024	1.000.000,00
01/08/2024	1.000.000,00
01/09/2024	1.000.000,00
01/10/2024	1.000.000,00
01/11/2024	1.000.000,00
01/12/2024	1.000.000,00
01/01/2025	1.000.000,00
01/02/2025	1.000.000,00
01/03/2025	1.000.000,00
01/04/2025	1.000.000,00
01/05/2025	1.000.000,00
01/06/2025	1.000.000,00
01/07/2025	1.000.000,00
01/08/2025	1.000.000,00
01/09/2025	1.000.000,00
01/10/2025	1.000.000,00
01/11/2025	1.000.000,00
01/12/2025	1.000.000,00
01/01/2026	1.000.000,00
01/02/2026	1.000.000,00
01/03/2026	1.000.000,00
01/04/2026	1.000.000,00
01/05/2026	1.000.000,00
01/06/2026	1.000.000,00
01/07/2026	1.000.000,00
01/08/2026	1.000.000,00
01/09/2026	1.000.000,00
01/10/2026	1.000.000,00
01/11/2026	1.000.000,00
01/12/2026	1.000.000,00
01/01/2027	1.000.000,00
01/02/2027	1.000.000,00
01/03/2027	1.000.000,00
01/04/2027	1.000.000,00
01/05/2027	1.000.000,00
01/06/2027	1.000.000,00
01/07/2027	1.000.000,00
01/08/2027	1.000.000,00
01/09/2027	1.000.000,00
01/10/2027	1.000.000,00
01/11/2027	1.000.000,00
01/12/2027	1.000.000,00
01/01/2028	1.000.000,00
01/02/2028	1.000.000,00
01/03/2028	1.000.000,00
01/04/2028	1.000.000,00
01/05/2028	1.000.000,00
01/06/2028	1.000.000,00
01/07/2028	1.000.000,00
01/08/2028	1.000.000,00
01/09/2028	1.000.000,00
01/10/2028	1.000.000,00
01/11/2028	1.000.000,00
01/12/2028	1.000.000,00
01/01/2029	1.000.000,00
01/02/2029	1.000.000,00
01/03/2029	1.000.000,00
01/04/2029	1.000.000,00
01/05/2029	1.000.000,00
01/06/2029	1.000.000,00
01/07/2029	1.000.000,00
01/08/2029	1.000.000,00
01/09/2029	1.000.000,00
01/10/2029	1.000.000,00
01/11/2029	1.000.000,00
01/12/2029	1.000.000,00
01/01/2030	1.000.000,00

Los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2012 02.08.31.02.004 Código BIP 29000003-0 "Autopista Santiago - San Antonio (Compensación Sistema Nuevas Inversiones)".

2. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Públicas, Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 238, de 2012, del Ministerio de Obras Públicas

N° 76.426.- Santiago, 10 de diciembre de 2012.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad-referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", sobre compensaciones a la concesionaria atendido lo dispuesto a través del decreto N° 470, de 9 de julio de 2008, de esa Secretaría de Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde anotar que, en lo sucesivo, la imputación presupuestaria de gastos como el de que se trata, atendida su materia y lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debe efectuarse al subtítulo 31, ítem 02, asignación 002, y no como allí se menciona.

Asimismo, y en armonía con lo dictaminado en el oficio N° 1.368, de 2011, de esta Contraloría General, cabe señalar que no se advierte justificación para que el decreto de la especie -que como se mencionó dice relación con lo dispuesto a través del citado decreto N° 470- se haya dictado 3 años después de la fecha que este último previó para ello, máxime si se considera que el monto de la indemnización que se viene consensuando se corresponde con el indicado en el mismo decreto N° 470, y por la concesionaria en su carta GG-IF N° 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, lo que impacta en el monto de los intereses que el Estado deberá pagar consecuentemente (aplica criterio del dictamen N° 56.670, de 2012, de este Organismo de Control).

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Transcribese al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.
Saluda atentamente a Us., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1

Núm. 247.- Santiago, 6 de agosto de 2012.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 235, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".
- El oficio N° 368, de fecha 27 de enero de 2011, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- El oficio N° 1.068/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, del Coordinador General de Transportes de Santiago.
- El oficio Ord. N° 2.966/11, de fecha 3 de octubre de 2011, del Inspector Fiscal.
- La carta GCLC11-0619, de fecha 17 de octubre de 2011, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El oficio Ord N° 3.012/11, de fecha 13 de diciembre de 2011, del Inspector Fiscal.
- La carta GCLC11-0735, de fecha 14 de diciembre de 2011, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El oficio Ord N° 3.030/12, de fecha 17 de enero de 2012, del Inspector Fiscal.
- La carta GCLC12-0074, de fecha 19 de enero de 2012, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El oficio Ord. N° 3.031/12, de fecha 19 de enero de 2012, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 8, de fecha 20 de enero de 2012, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- El oficio Ord. N° 192, de fecha 27 de enero de 2012, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S).
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.606, de fecha 9 de abril de 2012.



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 27 JUL. 2012
 RECIBIDO

REF: **Aprueba Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio".**

SANTIAGO, 26 JUL 2012

N° **238**

SUBSECRETARIA OO. PP
 OFICINA DE PARTES

11 DIC 2012

TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 13 NOV. 2012
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	14 NOV. 2012

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio".
- El Decreto Supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008.
- El Oficio Ord. N° 413, de fecha 30 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Explotación N° 2, Folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
- El Oficio Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Oficio Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas.

**TOMADO RAZON
 CON ALCANCE**



057411

00926220

Contralor General
 de la República



- El Oficio N° 16051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contraloría General de la República.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." debía desarrollar los proyectos de ingeniería de los Sistemas de Contención, Conectividad Peatonal, Segregación, Iluminación y otras Obras Normativas, todos singularizados en el mencionado Decreto Supremo, según los plazos máximos y condiciones ahí establecidas.
- Que, en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle indicados en la citada resolución fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 413, de fecha 30 de agosto de 2010 y lo ratifica mediante anotación en el Libro de Explotación N° 2, Folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 11 de junio de 2012.
- Que, atendido el cambio de criterio manifestado por la Contraloría General de la República en orden al modo de implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios de un contrato de concesión de obra pública, mediante Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, el Director General de Obras Públicas propuso al Contralor General de la República una metodología de aplicación de los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento.
- Que, por Oficio N° 16051, de fecha 10 de abril de 2008, la Contraloría General de la República informó al Director General de Obras Públicas que no advertía observaciones que formular respecto del procedimiento planteado, en tanto se corresponde con las disposiciones legales aplicables.
- Que, con el objetivo de dar cumplimiento a la metodología planteada y a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo, que Aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 11 de junio de 2012.



DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 11 de junio de 2012, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", debidamente representada por don Luis Miguel De Pablo Ruiz y don Luis Berríos Vaca, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO".

En Santiago de Chile, a 11 días del mes de junio de 2012, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO**", Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Luis Miguel de Pablo Ruiz, Cédula de Nacional de Identidad N° 6.345.010-3, de profesión Ingeniero Civil, y don Luis Berríos Vaca, Cédula Nacional de Identidad N° 5.374.969-7, de profesión Ingeniero Civil, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas N° 392, oficina 601, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1 "**Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.**" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Autopista Santiago - San Antonio**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, publicado en Diario Oficial de fecha 24 de agosto de 1995.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el número 1 del citado Decreto Supremo.

Se deja constancia que dichos proyectos de ingeniería fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 000413, de fecha 30 de agosto de 2010 y lo ratifica mediante anotación en el Libro de Explotación N° 2, Folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 470, involucran para la Sociedad



Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Copia Oficio Ord. N° 000413, de fecha 30 de agosto de 2010.
 - Anexo N° 2: Copia anotación en el Libro de Explotación N° 2, Folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
 - Anexo N° 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 470, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. la Indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

2.1 De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras citadas en dicho Decreto Supremo. El valor a sumaalzada por la ejecución de los mencionados proyectos de Ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación que procedieren, se fijó en la cantidad de UF 6.970 (Seis Mil Novecientas Setenta Unidades de Fomento), netas de IVA.

2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 6.970 (Seis Mil Novecientas Setenta Unidades de Fomento) más el interés compuesto que devengue dicho monto de conformidad a lo regulado en el siguiente párrafo.

Atendido que el proceso de acuerdo por las indemnizaciones correspondientes al pago de los proyectos de Ingeniería encomendados por Decreto Supremo MOP N° 470 se ha suspendido por un lapso de 8 meses por razones no imputables al MOP, las partes convienen que el monto indicado en el párrafo anterior devengará intereses diariamente entre el 31 de agosto de 2010 y el 31 de octubre de 2011 y, entre el 1 de julio de 2012 y la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

El pago señalado en el párrafo precedente será realizado por el MOP, a más tardar, el 30 de septiembre de 2012, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

2.3 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto adeudado devengará, entre el día 1 de octubre de 2012 y el día de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.

2.4 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.



TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

3.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA), si corresponde, que soporte la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 470, se regirá según lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, en particular la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás disposiciones que sean aplicables.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respalden la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondiente. Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación de los documentos para manifestar su conformidad o disconformidad con ellos. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dichos documentos, de lo que se dejará constancia en el Libro de Explotación, la Sociedad Concesionaria estará facultada para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al Inspector Fiscal. El pago del IVA por parte del MOP se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, lo hará por escrito, justificadamente, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentarlos debidamente corregidos.

3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.


CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 470.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N°956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Luis Miguel De Pablo Ruiz y de don Luis Berríos Vaca, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 27 de octubre de 2010, reducida a escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2010, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

Firman: Fernando Prat Ponce, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Luis Miguel De Pablo Ruiz y Luis Berríos Vaca, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.


Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



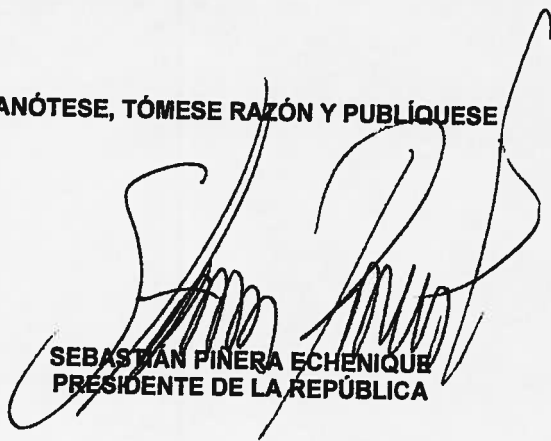
INUTILIZADO



Los gastos que irrogue el presente Decreto Supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2012 02.08.31.02.004 Código BIP 29000003-0 "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO (COMPENSACION SISTEMA NUEVAS INVERSIONES)".

2. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

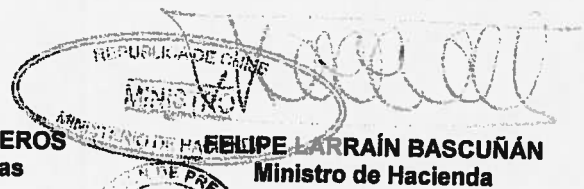
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



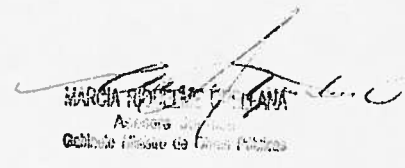
SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Obras Públicas




FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



MARCIA FAJANA
Asesora
Gabinete Presidencial de Obras Públicas



Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JIMENA LOPEZ BARREDA
 Jefe Unidad de Obras Viales Interurbanas
 DIVISION DE EXPLOTACION
 DE OBRAS CONCESIONADAS

[Handwritten signature]
LEONOR PELLEGRINI MONTA
 Coordinadora de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten signature]
CARLOS PLASS WAHLING
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas

**UNIDAD DE ANALISIS DE
 CONTRATOS DE CONCESION**
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten signature]
Susana Cáceres Araya
 Abogada
 Depto. Fiscalización de Contratos
 DGOP

[Handwritten signature]
Luis Varela Zabala
 Ing. Civil
 Depto. Fiscalización de Contratos
 DGOP

[Handwritten signature]
MARCELO ROBLES MERY
 Contralor DGOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE CO.OP.
 10 JUL 2012
**OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

J-IFH

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 238, DE 2012, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 10.DIC.12 *076426

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad-referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", sobre compensaciones a la concesionaria atendido lo dispuesto a través del decreto N° 470, de 9 de julio de 2008, de esa Secretaría de Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde anotar que, en lo sucesivo, la imputación presupuestaria de gastos como el de que se trata, atendida su materia y lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debe efectuarse al subtítulo 31, Ítem 02, asignación 002, y no como allí se menciona.

Asimismo, y en armonía con lo dictaminado en el oficio N° 1.368, de 2011, de esta Contraloría General, cabe señalar que no se advierte justificación para que el decreto de la especie -que como se mencionó dice relación con lo dispuesto a través del citado decreto N° 470- se haya dictado 3 años después de la fecha que este último previó para ello, máxime si se considera que el monto de la indemnización que se viene consensuando se corresponde con el indicado en el mismo decreto N° 470, y por la concesionaria en su carta GG-IF N° 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, lo que impacta en el monto de los intereses que el Estado deberá pagar consecuentemente (aplica criterio del dictamen N° 56.670, de 2012, de este Organismo de Control).

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Obras Públicas.

Transcríbese al Fiscal del Ministerio de

Saluda atentamente a US.,


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA


A LA SEÑORA
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO".

En Santiago de Chile, a 11 días del mes de junio de 2012, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO"**, Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Luis Miguel de Pablo Ruiz, Cédula de Nacional de Identidad N° 6.345.010-3, de profesión Ingeniero Civil, y don Luis Berríos Vaca, Cédula Nacional de Identidad N° 5.374.969-7, de profesión Ingeniero Civil, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas N° 392, oficina 601, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Autopista Santiago - San Antonio"**, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, publicado en Diario Oficial de fecha 24 de agosto de 1995.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.



Handwritten signature



1.3 Mediante Decreto Supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el número 1 del citado Decreto Supremo.

Se deja constancia que dichos proyectos de ingeniería fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 000413, de fecha 30 de agosto de 2010 y lo ratifica mediante anotación en el Libro de Explotación N° 2, Folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.

1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 470, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

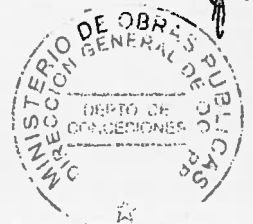
1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Copia Oficio Ord. N° 000413, de fecha 30 de agosto de 2010.
- Anexo N° 2: Copia anotación en el Libro de Explotación N° 2, Folio N° 02, de fecha 27 de abril de 2012.
- Anexo N° 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 470, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.



- 2.1 De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 470, de fecha 9 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras citadas en dicho Decreto Supremo. El valor a suma alzada por la ejecución de los mencionados proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación que procedieren, se fijó en la cantidad de UF 6.970 (Seis Mil Novecientas Setenta Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 6.970 (Seis Mil Novecientas Setenta Unidades de Fomento) más el interés compuesto que devengue dicho monto de conformidad a lo regulado en el siguiente párrafo.

Atendido que el proceso de acuerdo por las indemnizaciones correspondientes al pago de los proyectos de Ingeniería encomendados por Decreto Supremo MOP N° 470 se ha suspendido por un lapso de 8 meses por razones no imputables al MOP, las partes convienen que el monto indicado en el párrafo anterior devengará intereses diariamente entre el 31 de agosto de 2010 y el 31 de octubre de 2011 y, entre el 1 de julio de 2012 y la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

El pago señalado en el párrafo precedente será realizado por el MOP, a más tardar, el 30 de septiembre de 2012, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

- 2.3 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto adeudado devengará, entre el día 1 de octubre de 2012 y el día de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.
- 2.4 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 3.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA), si corresponde, que soporte la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las



Handwritten signature



características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 470, se regirá según lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, en particular la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás disposiciones que sean aplicables.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respalden la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondiente. Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación de los documentos para manifestar su conformidad o disconformidad con ellos. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dichos documentos, de lo que se dejará constancia en el Libro de Explotación, la Sociedad Concesionaria estará facultada para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al Inspector Fiscal. El pago del IVA por parte del MOP se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, lo hará por escrito, justificadamente, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentarlos debidamente corregidos.

3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 470.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N°956, de 1997.

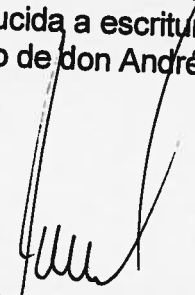
SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras




Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Luis Miguel De Pablo Ruiz y de don Luis Berríos Vaca, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 27 de octubre de 2010, reducida a escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2010, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

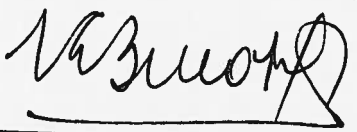




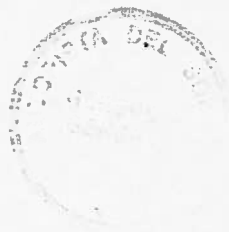
FERNANDO PRAT PONCE
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



LUIS MIGUEL DE PABLO RUIZ
Sociedad Concesionaria
Autopista de Los Andes S.A.



LUIS BERRÍOS VACA
Sociedad Concesionaria
Autopista de Los Andes S.A.



AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 1

**COPIA OFICIO ORD. N° 000413, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE
2010**

(2 hojas)





- ORD. : N° 000413
- ANT. : Decreto Supremo N° 470 del 09 07 2008.
 Memorandum N° 96 del 30 03 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.
 Memorandum N° 104 del 09 04 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.
 Memorandum N° 113 del 16 04 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.
 Memorandum N° 161 del 26 05 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.
 Memorandum N° 189 del 07 06 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.
 Memorandum N° 190 del 08 06 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.
 Memorandum N° 191 del 08 06 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.
 Memorandum N° 197 del 09 06 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.
 Memorandum N° 226 del 05 07 2010 de Jefe Unidad de Ingeniería CCOP a Inspector Fiscal de Explotación.

ESTER MULLER C.
 Rut. 10.880.469-0
31 AGO 2010
 OHL Concesiones Chile S.A.

MAT. : Proyectos Seguridad Normativos Contrato de Concesión Autopista Santiago - San Antonio.

INCL. : No hay.

SANTIAGO, 30 AGO. 2010

DE : INSPECTOR FISCAL DE EXPLOTACIÓN
 CONTRATO CONCESIÓN AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO

A : GERENTE GENERAL
 SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.


En relación al ANT y MAT. citada, respecto al Proyecto de Seguridad Normativo del contrato de concesión Autopista Santiago San Antonio, informo a usted que la Unidad de Ingeniería de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas finalizó el proceso de revisión de cada uno de los estudios de ingeniería, habiéndome recomendado aprobar cada uno de los proyectos



Consecuentemente y en conformidad a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 470, esta Inspección Fiscal de Explotación otorga su conformidad correspondiente al citado proyecto.

Respecto al Proyecto N° 4 Facilidades Peatonales Sector Vespucio y Proyecto N° 5 Facilidades Peatonales Sector Rinconada, esta Inspección Fiscal de Explotación otorga su aprobación, condicionada a la aceptación que debe realizar el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad

Saluda atentamente a Ud.



Alejandro Molina Aguirre
Inspector Fiscal de Explotación
Contrato de Concesión
Autopista Santiago - San Antonio

GUR/CAF

DISTRIBUCION:

- Interésado

- Archivo Sección Inspector Fiscal

Prov 2136 - 2059 - 2049 - 2050 - 2041 - 1983 - 1838 - 1781 - 1780 -

Procedo

Procesos Relacionados 3965705 - 3907957 - 3903520 - 3903419 - 3899284 - 3889328 - 3775380 - 3756831 - 3732713 -



AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO

CONVENIO AD – REFERÉNDUM Nº 1

ANEXO Nº 2

**COPIA ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE EXPLOTACIÓN Nº 2, FOLIO Nº 02,
DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012**

(1 hoja)



DE: INSPECTOR TERCIO

A: GERENTE GENERAL

Comunicación que en virtud del D.S. N° 472, del 29-07-08, la
 Señoría condecorada debió desarrollar la propuesta de inversión
 suscitadas en dicho decreto las cuales fueron aprobadas por
 el Inspector Tercio de la época mediante Oficio N° 113 del 30-08-09,
 condecorando se aprobó respecto del Proyecto N° 4 y N° 5
 a la aceptación del Jefe del Departamento de Proyectos de
 Estudios de la División de Ingeniería de la División de
 Veriedad, lo que no se encuentra garantizado en el artículo D.S. N° 472,
 el suscrito certifica que en fecha 30.08.2010, la inversión
 condecorada sin cumplir a las obligaciones contempladas en dicho
 Decreto, efectuándose únicamente sobre los proyectos en sus fechas dadas
 deudas que el condecorado hizo por la aprobación de los proyectos
 N° 4 y N° 5, se debió a la solicitud de ajuste a los proyectos
 N° 4 y N° 5, debido a las nuevas exigencias establecidas
 por la División de Veriedad, en concordancia a las obligaciones
 mismas que debían cumplir las estructuras de inversión
 problema el día del 27 de febrero de 2010 y que,
 como se veía, no poseían parte de las exigencias
 contempladas detalladas en el D.S. N° 472 del 29-07-2008.

Atentamente

A circular stamp with the text "AUTORISTA DEL SOL GERENCIA S.A. GENERAL" is placed over a large, stylized handwritten signature.



AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO

CONVENIO AD – REFERÉNDUM Nº 1

ANEXO Nº 3

**EJEMPLO DE LA FORMA DE CÁLCULO DEL MONTO A PAGAR POR EL
MOP DE ACUERDO A LA FECHA DE PAGO EFECTIVO**

(1 hoja)



Anexo N° 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

Tasa de Interés Anual (Ta)	3,70%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0100%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

Fecha de Aprobación	Total UF
30/08/2010	6.970,00

Cálculo de Interés devengados entre la fecha de aprobación de las Ingenierías y el 31-10-11:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/10/2011	7.272,63

I) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de Junio de 2012, entonces el monto total a pagar deberá considerar intereses entre el 31-08-10 y el 31-10-11, por tanto el pago será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30/06/2012	7.272,63

II) A modo de ejemplo, si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 30 de septiembre de 2012, entonces el monto total a pagar deberá considerar intereses entre el 31-08-10 y el 31-10-11 y entre el 01-07-12 y 30-09-12, por tanto el pago será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30/09/2012	7.339,54

III) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 30 de septiembre de 2012 (UF 7.339,54) devengará intereses hasta la fecha de su pago efectivo, considerando una tasa de interés real diaria de 0,0106%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 10 de octubre de 2012, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
10/10/2012	7.354,09

Nota:
El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.